

Acta de Sesión DL-1185/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1185/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1184/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



Handwritten signature or initials in blue ink.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicitó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN admitir, dar trámite y resolver la solicitud de Nulidad de Pleno Derecho la cual ha sido interpuesta por la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., así como se otorgue la medida provisional de suspensión de los efectos de la inhabilitación mientras dure el procedimiento, esto en virtud del escrito presentado en fecha 26 de febrero de 2021 y al haber evacuado la prevención mediante el escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2021 por los Licenciados Guillermo Enrique Romero Choto y Lely Annett Saravia de Romero, Apoderados Generales Judiciales de la referida sociedad; conforme a los antecedentes siguientes:

- I. Que el Consejo de Administración del FISDL emitió resolución de las dieciséis horas del día 7 de febrero de 2019 por medio de la cual resolvió en Procedimiento Administrativo Sancionatorio, imponer la sanción a la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V. inhabilitándolo para participar en procedimientos de contratación administrativa por un período de cinco años, por haber cometido la conducta tipificada en el artículo 158 Romano V, Literal B de la LACAP, que corresponde a invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, en la Licitación Pública número 33/2018-FANTEL915-23-FISDL relativa al proyecto "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", código 342700; ya que la sociedad participó en dicha licitación e incorporó en su oferta, documentos que tergiversaban el dato correspondiente al número de registro de Ingenieros y Arquitectos del profesional que propuso para Residente del proyecto, haciendo parecer a la Administración que el profesional estaba inscrito con un número determinado y el cual proporcionó, en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Projectistas y Constructores del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Obras Públicas, Transportes, Vivienda y Desarrollo



Handwritten initials or signature in blue ink.

Urbano, habiéndose desvirtuado con nota REF. VMVDU-DDTUC-STUC-212-17/07/18, donde se hace referencia que el profesional que había sido propuesto no estaba inscrito en ninguna rama de la Arquitectura e Ingeniería, así mismo que el número asignado en el sello plasmado en Formulario 4 de las Bases de Licitación, correspondía a otro profesional.

- II. Que ante la resolución antes mencionada la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., interpuso el 14 de febrero de 2019 Recurso de Revocatoria, el cual fue resuelto por el Consejo de Administración en resolución de las doce horas y quince minutos del día 30 de mayo de 2019, declarándose no ha lugar el recurso interpuesto y ratificando la resolución final de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación de fecha 07 de febrero de 2019.
- III. Que la Sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V. presentó en fecha 10 de junio de 2019 demanda ante la Cámara de lo Contencioso Administrativo reclamando ilegalidad del acto administrativo, la cual fue contestada en sentido negativo por el FISDL el 03 de septiembre de 2019. Que la Cámara de lo Contencioso Administrativo ordenó la Audiencia Inicial para el día 10 de febrero de 2020, a la cual no asistió la procuradora de la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., por lo que la Cámara dio por desistida la demanda. En fecha 14 de febrero de 2020 la procuradora de la sociedad demandante presentó escrito alegando justo impedimento, a lo cual la Cámara de lo Contencioso Administrativo resolvió no ha lugar el justo impedimento. Ante dicha decisión de la Cámara, la Procuradora de la demandante presentó Recurso de Apelación el día 23 de septiembre de 2020, el cual fue admitido y conocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo resolviendo confirmar el auto definitivo pronunciado por la Cámara de lo Contencioso Administrativo y dejando sin efecto la medida cautelar que le otorgaron a la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.



Handwritten signature or initials in blue ink.

- IV. Que en fecha 26 de febrero de 2021 los Licenciados Guillermo Enrique Romero Choto y Lely Annett Saravia de Romero en el carácter de Apoderados Generales Judiciales de la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., presentaron ante el Consejo de Administración del FISDL solicitud de nulidad de pleno derecho de los dos actos administrativos emitidos por el Consejo de Administración y que se han mencionado en los Romanos anteriores y después de haber realizado un análisis al escrito de nulidad de pleno derecho presentado por los Licenciados Apoderados, se hizo necesario de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos - LPA prevenir a los Apoderados Generales Judiciales de la sociedad N.G. INGENIEROS para que expresen de forma clara que nulidad absoluta o pleno derecho de las establecidas en el artículo 36 de la LPA invocan.
- V. Que en fecha 16 de marzo de 2021, los Apoderados antes mencionados evacuaron la prevención realizada por el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador - FISDL, en sesión DL-1182/2021 de fecha 3 de marzo de 2021 al escrito presentado por de fecha 26 de febrero de 2021.
- VI. Que habiendo dado cumplimiento a dicha prevención en el plazo legal correspondiente, es procedente admitir, dar trámite y proceder a resolver la solicitud de Nulidad Absoluta de Pleno Derecho de DOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL EN FECHAS 7 DE FEBRERO Y 30 DE MAYO AMBOS DEL AÑO 2019, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN. Así mismo, habiendo solicitado los referidos Apoderados en sus escritos de fechas 26 de febrero y 16 de marzo ambas fechas del año 2021, medida provisional de suspensión de los efectos de la inhabilitación se ha considerado que es procedente otorgar lo solicitado de conformidad al artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, mientras se resuelve el procedimiento en cuestión.

AM



El Consejo de Administración FISDL, con base a lo establecido en los artículos 78 y 119 de la LPA, resuelve:

1. ADMITIR, DAR TRÁMITE Y RESOLVER, la solicitud de Nulidad de Pleno Derecho de DOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL EN FECHAS 7 DE FEBRERO y 30 DE MAYO AMBOS DEL AÑO 2019, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN.
2. OTORGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la Sociedad N.G. INGENIEROS, S.A DE C.V. consistente en la suspensión de los efectos de la sanción de inhabilitación para participar en proceso de contratación administrativa por cinco años y en consecuencia se elimine a N.G. INGENIEROS, S.A DE C.V. de los registros públicos que al efecto lleva la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
3. Autorizar a la señora Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre de este Consejo suscriba el Auto correspondiente.

Finalizó la sesión a las once horas con quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza



